

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral, con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo

---

<sup>1</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa<sup>4</sup>, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, emitió el Reglamento de Elecciones<sup>6</sup> y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 16 de noviembre de 2016 el INE y el OPLE Veracruz celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2016-2017.
- VI** El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG789/2016 por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales para los procesos electorales locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- VII** El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral 2016-2017.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En adelante INE

<sup>6</sup> En lo sucesivo Reglamento.

- VIII** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- XI** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** En misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>7</sup> En adelante TEV.

- XIII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave
- XIV** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XV** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- XVI** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XVII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su

acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.

- XVIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XIX** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a

través del OPLE Veracruz, que es un Organismo Público Local, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** Que la cláusula décima cuarta del convenio citado en el antecedente séptimo establece que tal instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones, incluso aquellas extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial.
- 4** Que el OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- 6** Que este Organismo Público, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en el artículo 102 del Código Electoral.
- 7** Que el artículo 170 del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo

Público y concluye al iniciar la jornada electoral. Asimismo, en los artículos 3, fracción IV, y 6 del mismo ordenamiento, señala que es derecho de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el propio Código Electoral.

- 8 Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral, en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la propia LGIPE.
- 9 Que el artículo 217, numeral 1 de la LGIPE establece las bases a las que deberán sujetarse aquellas ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercer su derecho a participar como observadoras y observadores electorales, siendo éstas las siguientes:

**Artículo 217.**

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

**d)** Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**II.** No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

**III.** No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

**IV.** Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

**e)** Los observadores se abstendrán de:

**I.** Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

**II.** Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;



**III.** Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

**IV.** Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

**f)** La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

**g)** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

**h)** En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

**i)** Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

**I.** Instalación de la casilla;

**II.** Desarrollo de la votación;

**III.** Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

**IV.** Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

**V.** Clausura de la casilla;

**VI.** Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

**VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;**

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

**10** El artículo 6 del Código Electoral establece que es un derecho de los ciudadanos el participar como observador electoral, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. Es derecho de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el presente Código.*

*I. La función de los observadores electorales se sujetará a los criterios generales siguientes:*

*a) La solicitud de registro deberá presentarse ante el Consejo General, los consejos municipales o distritales del Instituto Electoral Veracruzano. Sólo se podrá registrar a los ciudadanos que cumplan con los requisitos señalados en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Código, y con las disposiciones que emitan las autoridades electorales; y*

*b) Podrán participar sólo cuando hubieren obtenido su registro ante el consejo municipal, distrital o General, según corresponda. Los secretarios de los consejos distritales o municipales, en su caso, informarán de los registros realizados al Secretario Ejecutivo, quien hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el número de observadores electorales que actuarán en cada distrito o municipio.*

*II. Los observadores electorales podrán obtener su registro desde el inicio del proceso electoral correspondiente hasta el treinta de abril anterior a la jornada electoral, para lo que deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*a) Asistir a los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Electoral Veracruzano o las propias organizaciones a que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, el cual podrá supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación; y*

*b) La autoridad electoral se abstendrá de otorgar la acreditación de observadores electorales a quienes no obtengan la capacitación electoral en términos del inciso anterior; y*

*III. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Entidad, para vigilar los actos indicados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**11** Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que el INE y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observadora u observador electoral.

**12** Que el artículo 188 del Reglamento citado en el considerando anterior, establece que las y los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 217 de la LGIPE, enunciados en el considerando 8 del presente Acuerdo, y presentar la siguiente documentación:

**a)** Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (...);

**b)** En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (...);

- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
  - d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
  - e) Copia de la credencial para votar.
- 13** Que, conforme a lo señalado en el artículo tercero de los decretos enunciados en el antecedente décimo, las elecciones que ahí se convocan se realizarán el día 18 de marzo de 2018.
- 14** Que el artículo 19, párrafo tercero del Código Electoral establece que el Consejo General del OPLE podrá ajustar, en un Proceso Electoral Local Extraordinario, los plazos a las distintas etapas de dicho proceso.
- 15** Que el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señala que, en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar las solicitudes de acreditación o ratificación será a partir del inicio del proceso electoral y hasta 15 días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral, esto es, **del 3 de enero al 3 de marzo de 2018.**
- 16** Que el artículo 192, numeral 4 del Reglamento de Elecciones estipula que, en elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de 3 días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de 24 horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.
- 17** Que el artículo 194, numeral 4 del Reglamento de Elecciones establece que, en elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes de acreditación a la presidencia del consejo local o distrital del

INE, se hará dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que se resuelva lo conducente.

- 18** Que el artículo 197, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que, tratándose de procesos electorales extraordinarios, los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar 10 días previos al de la jornada electoral respectiva, esto es, el 8 de marzo de 2018; si el curso se imparte por alguna organización, el plazo para concluirlo será de hasta 5 días anteriores al de la elección, esto es, el 13 de marzo de 2018.
- 19** Que el artículo 201, numeral 7 del Reglamento de Elecciones señala que los consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
- 20** Que el artículo 213, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en los procesos electorales locales no concurrentes, los Organismos Públicos Locales serán los encargados de promover y difundir entre sus programas, la participación ciudadana en la observación electoral.

Derivado de los Antecedentes y Considerandos anteriores, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y en términos del artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo INE/CG789/2016 emitido por el Instituto Nacional Electoral; este Consejo General considera pertinente emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

- 21 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su Anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 217, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 7, 99, 102, y 170 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, misma que obra anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Organismo Público dé la más amplia difusión a la convocatoria materia del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet de este Organismo Público.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y del Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**